

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E 14.0121.00

Ejecutante: Antonio María Caballero Aduén
Ejecutado: Ferromarina S.A.S.

Santa Marta, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente proceso se han presentado las siguientes peticiones:

- ✓ En el archivo 153 del expediente, memorial presentado por la parte ejecutante a través de apoderado, quien solicita se siga adelante con la ejecución, se les autorice para nombrar un celador que cuide las zonas comunes del edificio secuestrado y se pida a la secuestre solicite la entrega del apartamento 301, exponiendo sus razones.
- ✓ Informe rendido por la secuestre, visto en el numeral 156 del expediente, para que, si a bien lo considera, se pronuncie al respecto.
- ✓ Petición vista en el numera 158 presentada directamente por el ejecutante.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante Al respecto es preciso anotar que luego de la nulidad decretada por el Tribunal desde el mandamiento de pago, (No. 004), y de obedecer lo allí resuelto (No. 032), se tuvo por presentadas las excepciones (No. 047), siendo descorridas por el ejecutante (No. 071), finalmente se dictó nuevamente sentencia el 8 de noviembre de 2021 (No. 109), la que fuera confirmada por el Superior el 29 de abril de 2022 (No. 017 cuaderno del Tribunal), por tal razón, no hay lugar a pronunciarnos sobre este punto.

Ahora bien, con relación al 2° y 3° numeral, teniendo en cuenta que los inmuebles fueron secuestrados, quien a partir de ese momento entra a responder por los bienes, por lo tanto, es la auxiliar de la justicia quien actúa como administradora, quien decide las acciones necesarias para garantizar

por la seguridad de los bienes, siendo ella quien debe plantearlo al despacho de manera justificada si lo considera necesario. Sin embargo, de esta solicitud se le corre traslado a la secretaria, por secretaria ofíciesele en tal sentido.

En cuanto al informe de la secuestre, debe corrérsele traslado a las partes, pero deberá aclarar, la situación de los inmuebles frente a los que no se reporta consignación de cánones, y aclarar, dentro de los próximos cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación, si le fue entregada la totalidad de los locales que componen la edificación objeto de la medida cautelar. Requerírsele para que continúe rindiendo informe de manera mensual.

En cuanto al memorial de la parte ejecutante, se le recuerda al petente que, en este tipo de procesos, no se puede actuar en nombre propio, sino a través de abogado que lo represente.

Referente al Despacho Comisorio No. 005 del 11 de abril de la presente anualidad, agréguese al expediente. Pero estamos ante la espera de las aclaraciones de la secuestre, pues dice haber aceptado una oposición, no solo sin ningún tipo de motivación, sino que sin haber adelantado el procedimiento descrito en los numerales 20 a 90 del artículo 309 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

Monica De Jesus Gracias Coronado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c993d91451cd575704155a338c2b70ad682165db52185920631e9d018e385c**

Documento generado en 22/06/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>